



## **CONTRATO PLURIANUAL**

EN LA LEY FEDERAL DEL PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN SU ARTÍCULO 50 ESTABLECE QUE EJECUTORES DEL GASTO PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS PLURIANUALES SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUEN LAS VENTAJAS ECONÓMICAS, PLAZO, DESGLOSE DEL GASTO A PRECIOS DEL AÑO TANTO DEL EJERCICIO FISCAL, COMO DE LOS SUBSECUENTES.

ASÍ MISMO, LOS ARTÍCULOS 147 Y 148 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN COMENTO, SEÑALEN EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR LAS DEPENDENCIAS QUE PRETENDEN CELEBRAR CONTRATOS PLURIANUALES.

NO APLICA AL PRESENTE CONTRATO EN TIEMPO DETERMINADO.